

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 48

Referencia:

Año: 1954

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-12-1954

Título: POR LA CUAL SE SUBROGA EL ARTICULO 5º DE LA LEY N°13 DE 8 DE FEBRERO DE 1954.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12638

Publicada el: 14-04-1955

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Régimen fiscal, Código Fiscal, Beneficios del trabajador

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.734

Rollo: 51

Posición: 27

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 14 DE ABRIL DE 1955

Nº 12.638

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 48 de 7 de Diciembre de 1954, por la cual se subroga artículo de una Ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resoluciones Nos. 1028, 1029, 1030 de 4; y 1631 de 20 de Febrero de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 196 de 29 de Octubre de 1954, por el cual se corrige un decreto.

Sección Segunda
Resolución Nº 22 de 1º de Abril de 1953, por la cual se adjudica definitivamente un lote de terreno.
Contrato Nº 46 de 30 de Noviembre de 1954, celebrado entre la Nación y el señor José B. Cárdenas en representación de "Politécnica, S. A."

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 1016, 1017 de 28; 1018, 1019, 1020 y 1021 de 31 de Octubre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 1022 de 31 de Octubre de 1953, por el cual se corrige un decreto.
Resoluciones Nos. 87, 88 y 89 de 3 de Mayo de 1954, por las cuales se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio
Resuelto Nº 405 de 21 de Julio de 1954, por el cual se asigna cátedra regular permanente.

Resueltos Nos. 406 y 407 de 22 de Julio de 1954, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo
Resueltos Nos. 3827, 3833, 3834, 3835, 3836, 3837 y 3838 de 9 de Noviembre de 1953, por los cuales se reconocen unos pre-avisos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resolución Nº 10 de 23 de Marzo de 1955, por la cual se modifica una resolución.
Resueltos Nos. 8191, 8192, 8193 y 8194 de 12 de Febrero de 1953, por los cuales se reconocen se ordenan pagos de unas vacaciones.
Resueltos Nos. 8195, 8196 y 8197 de 12 de Febrero de 1953, por los cuales se conceden vacaciones proporcionales.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA
Decreto Nº 34 de 19 de Enero de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resueltos Nos. 1137 y 1138 de 29 de Septiembre de 1952, por los cuales se reconocen unas sumas.
Resuelto Nº 1139 de 29 de Septiembre de 1952, por el cual se concede una licencia.
Resuelto Nº 1140 de 29 de Septiembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.
Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos
Resuelto Nº 85-N de 1º de Agosto de 1953, por el cual se concede permiso de importación.

Avisos y edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

SUBROGASE ARTICULO DE UNA LEY

LEY NUMERO 48

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1954)

por la cual se subroga el Artículo 5º de la Ley 13 de 8 de Febrero de 1954.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º de la Ley 13 de 1954 establece que "los valores pagados o acreditados en concepto de bonificaciones no serán considerados como gastos deducibles para la empresa".

Que al tenor de dicha disposición no son deducibles de la renta bruta de los contribuyentes los pagos que se efectúan a los empleados en concepto de bonificaciones.

Que en importantes sectores del comercio y la industria se ha seguido la saludable práctica de pagar a los empleados, con motivo de las Navidades, una cantidad equivalente a una mensualidad de su sueldo o a parte de ella, en concepto de regalo que se acostumbra a calificar de bonificación.

Que con base a la Ley 52 de 1941, Orgánica del Impuesto sobre la Renta, ese pago a los empleados era reconocido como un gasto deducible y ellos pagaban Impuesto sobre la Renta por la suma recibida como bonificación que se estimaba un ingreso a su favor.

Que son obvias las ventajas económicas que para los empleados y para la economía nacional significa la distribución de bonificaciones en la Navidad, ya que tales regalos ayudan al presupuesto familiar, constituyen un aumento del circulante, representan un elemento valioso en las relaciones obrero-patronales haciendo prevalecer la armonía entre obreros y patronos.

Que al prohibirse en el Artículo 5º mencionado la inclusión entre los gastos deducibles de las bonificaciones mencionadas, muchos patronos suspenderían su pago por las consecuencias perjudiciales antes explicadas.

Que debe fijarse el verdadero alcance de la prohibición contenida en el aludido Artículo 5º distinguiendo las bonificaciones que han de estimarse deducibles de las que no pueden merecer dicha medida.

DECRETA:

Artículo primero: El Artículo 5º de la Ley 13 de 8 de Febrero de 1954, quedará así:

"Artículo 5º Los valores pagados o acreditados en concepto de bonificaciones no serán considerados como gastos deducibles para la empresa.

Sin embargo serán deducibles para el Patrono las sumas pagadas a sus empleados en concepto de obsequio, regalo o aguinaldo, que se hagan con motivo de la Navidad hasta el monto de su sueldo mensual o del sueldo mensual promedio. El empleado pagará el impuesto correspondiente por conducto del patrono respectivo de conformidad con la Ley.

Artículo segundo: Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

JULIAN FERNANDEZ G.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 7 de Diciembre de 1954.

Ejecútense y publíquese,

JOSE A. REMON CANTERA.



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 3446

TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Interimas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-
lub Pública, Encargado del Ministerio de Hacia-
da y Tesoro,

RICARDO M. ARIAS E.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Relaciones Exteriores****DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS
POR NACIMIENTO****RESOLUCION NUMERO 1628**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Resolución número 1628.—Panamá, 4 de Fe-
brero de 1954.

La señorita Virginia Yuen Fen Ah Kay Chen,
domiciliado en esta ciudad, por medio de escrito
de fecha 14 de Diciembre del año próximo pasa-
do, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de
este Ministerio, se declare que tiene la calidad de
panameña por nacimiento, de acuerdo con el Or-
dinal d) del Artículo 9º de la Constitución Nacio-
nal.

En apoyo de su solicitud, la señorita Virginia
Yuen Fen Ah Kai Chen ha presentado los siguien-
tes documentos:

- Certificado expedido por el Jefe de la Sección Certificadora del Registro Civil, en donde consta que la señorita Ah Kai Chen nació en Macao, China, el día 10 de Noviembre de 1932;
- Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, que acredita la nacionalidad panameña de su padre señor Antonio Ah Kai, nacido en la ciudad de Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 21 de Abril de 1908; y
- Tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, que comprueban su residencia en la República en los dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El Artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

“Son panameños por nacimiento:

- Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la Ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento,

hayan estado domiciliados en la República de Panamá en los dos años anteriores.

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Ah Kai Chen ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Virginia Yuen Fen Ah Kai Chen tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1629

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Resolución número 1629.—Panamá, 4 de Fe-
brero de 1954.

El señor Elmer Robert Yearwood, hijo de Elie-
se Yearwood, súbita británica, por medio de es-
crito de fecha 13 de Enero del corriente año, ma-
nifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente
a la nacionalidad de sus padres; que opta por la
nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Or-
gano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio,
se declare que tiene la calidad de panameño por na-
cimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Ar-
tículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

- Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Elmer Robert Yearwood ha presentado los siguientes documentos:

- Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Yearwood nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 7 de Junio de 1929; y
- Certificado del Director del “Colegio Modelo Dumbar”, de Colón, que comprueba que el señor Yearwood hizo sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Yearwood ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Elmer Robert Yearwood tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.